



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 009 2012 00849 00
Proceso	Divisorio
Demandante	León Jaime García Botero y otros
Demandados	Ana Adela Díez
Decisión	Incorpora. Oficia catastro. Requiere secuestre.

1. Se incorpora el escrito allegado por el perito evaluador Oscar Aníbal Osorio Ocampo (Cfr. Archivo 30), dando alcance al requerimiento del Juzgado (Cfr. Archivo 26). Téngase para todos los efectos *aclarado* el avalúo presentado, el cual se trató de una **actualización** del avalúo que ya obraba en el sumario, alternativa que fue puesta de presente en auto del 04 de noviembre de 2022 (Cfr. Archivo 21), y no fue motivo de recurso por las partes.

No obstante, teniendo presente que en los términos del artículo 411 del CGP, el Juez debe propender por la prevalencia del *justi-precio* en la subasta del inmueble objeto de pretensión divisoria¹, es del caso **oficiar al Municipio de Medellín**, a efectos de que remita ficha catastral con indicación del valor catastral actual (2023) del inmueble objeto de pretensión divisoria (F.M.I. Nro. 01N-5052281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte). Una vez obtenida esta respuesta se definirá el precio del bien, para efectos de remate –Art 411 CGP-.

2. Requiérase a la sociedad secuestre, GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., para que rinda cuentas periódicas y comprobadas de su gestión; so pena de las sanciones correspondientes (Art. 49 y ss. CGP). Líbrese el oficio respectivo por Secretaría.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

SDF

¹ “cuando el dictamen que obra en el expediente no se adecua al valor real del bien, el funcionario judicial está obligado a indagar por la verdad material que subyace al asunto del que conoce, pues no le es dable asumir una actitud de completa indiferencia cuando las pruebas muestran una falta de correspondencia con la realidad.” Cfr. CSJ STC8710-2014, postura similar ha sido adoptada, entre otras, en CSJ STC4861-2017; CSJ STC11355-2017; CSJ STC1208-2018 y CSJ STC9484-2020.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e025f632554c2e42465ac68021daf723f34e967245273f2779a9787fde2f52cd**

Documento generado en 16/06/2023 11:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>